

FEDERACION ESPAÑOLA DE HEMOFILIA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO I. DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, AMBITO Y PERSONALIDAD.

CAPITULO II. FINES SOCIALES

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO Y TESORERO

CAPITULO VI. RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTOS Y MEMORIA

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN

— —

PREAMBULO

La Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social se constituye por la necesidad de adaptar a los nuevos planteamientos constitucionales y sobre todo a la ESPAÑA DE LAS AUTONOMIAS de la Asociación Española de Hemofilia –fundada el 7 de Enero de 1971-, de la que es continuadora, cuyos últimos Estatutos fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Córdoba el 22 de Abril de 2007.

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, AMBITO Y PERSONALIDAD

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley de 24 de Diciembre de 1964, con la denominación de "FEDERACION ESPAÑOLA DE HEMOFILIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL", se constituye por tiempo indefinido, una entidad de ámbito estatal, sin fines lucrativos y apartidista, que se regirá por los presentes Estatutos, su correspondiente reglamento de régimen interior y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Estos Estatutos son modificados y adaptados con el ánimo de dar cumplimiento a la L.O. 1/2002 sobre el derecho de Asociación y al conjunto de la normativa aplicable.

Artículo 2º.- Su domicilio se establece en Madrid, en el Hospital de la Seguridad Social "La Paz", sito en el Pº de la Castellana, 261, 28046 – MADRID, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo tomado en Asamblea General convocada específicamente para tal objeto.

Artículo 3º.- La FEDERACION ESPAÑOLA DE HEMOFILIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL se constituye por la agrupación natural de las Asociaciones de Hemofilia de ámbito Autonómico y/o provincial que se formen en el Estado español.

Artículo 4º.- La Federación se constituye y regula, tiene propia personalidad jurídica y de obrar.

CAPITULO II **FINES SOCIALES**

Artículo 5º.- Los fines de esta Federación son los siguientes:

5.1.- Impulsar y promover la toma de conciencia por parte de la Sociedad, Organismos e Instituciones, -y en especial por aquellos cuyos fines tengan relación con las necesidades de las personas, con deficiencia de los factores anti-hemofílicos y otros factores congénitos de la coagulación-, de los problemas que se plantean, tanto desde el punto de vista médico-sanitario como social, educativo y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para su más adecuado tratamiento o encauzamiento.

5.2.- Promover la afiliación a la Federación de las Asociaciones de Hemofilia Autonómicas y/o provinciales constituidas legalmente en el Estado español.

5.3.- Realizar las gestiones destinadas a obtener la colaboración hacia nuestros fines, de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza, organismos e instituciones, empresas y en general a cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención de las personas con deficiencias en la coagulación y a los fines de esta Federación.

5.4.- Ayudar a los afectados de hemofilia y otras coagulopatías congénitas, a través de sus respectivas Asociaciones Autonómicas y/o provinciales, a la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, educación, orientación y formación profesional y empleo.

5.5.- Realizar acciones para divulgación e información sobre la hemofilia dirigidas a toda la sociedad, fomentando asimismo programas de investigación y perfeccionamiento.

5.6.- Impulsar el seguimiento de los posibles transmisores promoviendo su inserción en las Asociaciones de ámbito Autonómico y/o provincial de Hemofilia existentes.

5.7.- Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambios de información y experiencias con las entidades o Asociaciones

Nacionales y extranjeras con finalidades similares a las de esta Federación.

5.8.- Estrechar los lazos existentes con la Federación Mundial de Hemofilia, colaborando en sus distintas actividades y celebrando los congresos que correspondan.

5.9. – Realizar acciones de cooperación para el desarrollo con otras entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de esta Federación, situadas en cualquier otra parte del mundo, especialmente en países en vías de desarrollo.

CAPITULO III **DE LOS SOCIOS**

Artículo 6º.- Los socios podrán ser de cuatro clases: a) Ordinarios, b) de número, c) colaboradores y d) honorarios.

6.1.- Serán socios ordinarios, las Asociaciones de Hemofilia Autonómicas y/o provinciales constituidas legalmente en el territorio español y que voluntariamente lo soliciten.

6.2.- Serán socios de número las personas de nacionalidad española o con residencia en España con deficiencia de los factores antihemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, así como los posibles transmisores. Los socios de número deberán afiliarse en sus respectivas Asociaciones, tutelando la Federación Española de Hemofilia a los grupos e individuos no integrados en Asociaciones de Hemofilia por se éstas inexistentes en su zona de domiciliación, hasta su constitución.

6.3.- Serán socios colaboradores las personas naturales o jurídicas que de modo ocasional o regular ayuden a la Federación en la realización de sus fines.

6.4.- Serán socios honorarios las personas o entidades que se signifiquen especialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la

Federación y así sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Federal.

Artículo 7º.- Son derechos de los Socios Ordinarios:

7.1.- Obtener la asistencia de los servicios médicos de la Seguridad Social para sus socios de número, aún cuando no reunieran la condición de beneficiarios de la misma, para los procesos derivados de su condición de hemofílicos o afectados por otros factores congénitos de la coagulación. La condición de "Federado" quedará demostrada por el carnet correspondiente.

7.2.- Disfrutar de los beneficios, asesoramiento y asistencia que la Federación facilite.

7.3.- Participar en los programas y actividades de la Federación.

7.4.- Elegir y ser electos para los cargos de la Federación.

7.5.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, teniendo en la misma sus socios de número derecho a voz y voto.

7.6.- Proponer la admisión de nuevos socios.

7.7.- Tener derecho a recibir toda la información elaborada por la Federación.

7.8.- Todos los que correspondan por la aplicación de estos Estatutos, por los Acuerdos de sus Órganos de Gobierno o por la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8º.- Son derechos de los socios de números todos los que se contemplen en los Estatutos de sus respectivas Asociaciones.

Artículo 9º.- Son derechos de los socios colaboradores y honorarios la información, la asistencia y la participación en las actividades genéricas de la Federación, pudiendo ser elegidos miembros de la Juntas Directivas en todos los niveles de las mismas y por tanto teniendo derecho siempre a voz y voto en función del cargo.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los asociados:

10.1.- Cumplir estos Estatutos así como los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación.

10.2.- Desempeñar debidamente los cargos para los que fuesen elegidos, si los aceptaran libremente.

10.3.- Asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Federación para las que hubieran sido convocados.

10.4.- Contribuir a la consecución de los fines de la Federación y a la ejecución de los programas y actividades de sus órganos de gobierno.

Causarán baja de la Federación los socios de número que incurran en demora del pago de la cuota en los tres meses siguientes al uno de Enero de año en curso, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Cualquier asociado de cualquier clase puede renunciar a su condición, debiendo hacer pública su decisión.

11.1.- Los/las socios/as de la Federación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento donoso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en que deberá ser oído.

CAPITULO IV **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12º.- Son Órganos de Gobierno de la Federación, la Asamblea General, la Junta Directiva Federal, y la Comisión Permanente.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios, es el Órgano supremo de la Federación, a él le corresponde fijar las líneas generales de actuación y la política de realizaciones y objetivos. Se podrá invitar a participar en la misma a aquellas personas de los Órganos de Gobierno que estimen de interés por cuanto puedan aportar consejo o apoyo a los fines de la Federación.

La Junta Directiva Federal es el Órgano ejecutivo y responsable de la realización concreta de los programas y actividades aprobados por la Asamblea General.

Artículo 13º.- En casos excepcionales la Asamblea General de la Federación estará constituida por una representación proporcional de los socios existentes en cada Asociación, siendo la representación igualitaria (uno por cada diez de los socios existentes en cada ámbito geográfico asociativo).

Artículo 14º.- Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

14.1.- Aprobar o rechazar las reformas de estos Estatutos.

14.2.- Aprobar o rechazar los Reglamentos y Normas que les sometan los Órganos de Gobierno de la Federación.

14.3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Federal, conocer sus renunciaciones y cesarlos en sus cargos.

14.4.- Conocer, aprobar o no la Memoria anual que le expongan los Órganos de Gobierno de la Federación, así como las cuentas de ingresos y gastos y los proyectos y programa de actividades y líneas de actuación.

14.5.- Oír y resolver las reclamaciones que se presenten en contra de los Órganos de Gobierno de la Federación.

14.6.- Aprobar y autorizar la disposición, enajenación o transformación de los bienes inmuebles de la Federación.

14.7.- Acordar el nombramiento de socios de honor o de concesión de recompensas a propuesta de los Órganos de Gobierno de la Federación.

14.8.- Acordar la solicitud del Título de Utilidad Pública y de cualquier otro beneficio que parezca aconsejable.

14.9.- Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 15º.- En el primer semestre de cada año, la Asamblea General se reunirá ordinariamente para conocer los informes preceptivos de los Órganos de Gobierno de la Federación y de los asuntos que ésta le someta, así como para la elección de la Junta Directiva Federal.

Artículo 16º.- La Asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus asociados o representados con derecho a voto. En caso de que no exista el número requerido se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde siendo ésta legal sea cual sea el número de los presentes.

Toda convocatoria contendrá expresamente esta disposición. El Orden del Día será público, la convocatoria será por escrito y deberá hacerse con una anticipación mínima de 15 días.

Artículo 17º.- Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Artículo 18º.- En caso de urgente necesidad los Órganos de Gobierno podrán convocar una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º.- La Junta Directiva Federal estará integrada por dos representantes de cada una de las Asociaciones Miembros y por la Comisión Permanente que designe la Asamblea General entre los candidatos propuestos. El mandato durará cuatro años, siendo posible la reelección.

19.1.- Todos los cargos de la Junta Directiva se ejercerán gratuitamente, sin derecho a percibir retribución por su ejercicio, si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasionen.

Artículo 20º.- La Junta Directiva Federal elegirá entre las personas que la constituyen un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y tres Vocales. La Asamblea General deberá refrendar dichos cargos.

Artículo 21º.- Las personas que ejerzan los cargos enumerados en el Artículo anterior constituyen la Comisión Permanente. A efectos funcionales y de distribución de tareas podrán crear las Comisiones de Trabajo que estimen convenientes, a las cuales podrán adscribirse como colaboradores las personas que se considere de interés. Asimismo la Junta Directiva Federal podrá contar con la Asistencia de los asesores que estime convenientes.

Artículo 22º.- De la Junta Directiva Federal formarán parte preceptivamente dos miembros por Asociación, debiendo ser preferentemente los máximos representantes de la misma los que participen en ella. En caso de ausencia o enfermedad podrán delegar su representación libremente. Los restantes puestos de la Junta Directiva serán cubiertos a voluntad de la Asamblea General entre los candidatos que se presenten de entre sus socios.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cada una de las asociaciones de ámbito Autonómico y la Comisión Permanente contarán con dos votos mientras que las de ámbito provincial

contarán con un voto. La Junta Directiva elegirá de forma democrática los cargos de la misma.

Artículo 23º.- Las atribuciones de la Junta Directiva Federal son:

23.1.- Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos.

23.2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tramitar los asuntos ordinarios.

23.3.- Convocar las reuniones y fijar las fechas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de las extraordinarias se podrá hacer cuando lo soliciten la tercera parte de los integrantes de la Junta o tres Asociaciones legalmente constituidas o cien socios de número.

23.4.- Desarrollar y poner en ejecución los programas aprobados en la Asamblea General

23.5.- Acordar los gastos de la Federación y canalizar sus ingresos.

23.6.- Designar las Comisiones y Representaciones de la Federación, y elegir a la Comisión Permanente.

23.7.- Conferir poderes especiales de todo tipo al Presidente o cualquier otro miembro de la Comisión Permanente.

23.8.- Proponer el nombramiento de Socios de Honor o cualquier otra distinción a aquellos asociados, personas o Entidades que por su trabajo o ayuda a la Federación se les quiera premiar con un reconocimiento expreso.

23.9.- La adquisición de toda clase de bienes, así como la aceptación de donativos, subvenciones o legados.

23.10.- Proponer a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación.

23.11.- Establecer las relaciones más adecuadas con los Órganos de la Administración y muy especialmente con la Seguridad Social en orden al cumplimiento de los fines de la Federación.

23.12.- Establecer todo tipo de relaciones internacionales con los Organismos afines a nuestra problemática.

Artículo 24.- La Junta Directiva Federal se reunirá en pleno como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cada vez que se estime necesario por el Presidente, tres miembros de la Junta Directiva o tres socios ordinarios. La convocatoria deberá hacerse por escrito del Secretario, en nombre del Presidente y acompañando el Orden del Día. Salvo en caso de fuerza mayor la convocatoria se hará con una antelación de seis días, no será necesario este requisito ni ningún otro cuando estando presente la mitad más uno de sus miembros acuerden constituirse en Junta Directiva por unanimidad.

Artículo 25.- La Comisión Permanente deberá reunirse como mínimo cuatro veces al año, pudiendo ser convocada en cualquier momento y por cualquier sistema siempre que por el Presidente o por dos de sus miembros se estime necesario. Para la validez de sus reuniones y acuerdos será precisa, al menos, la presencia de la mitad más uno de sus titulares. Serán atribuciones de la Comisión aquellas que de forma expresa le delegue la Junta Directiva y, en general, todos los asuntos de trámite y ejecución cotidiana que exija la buena marcha de la Federación.

CAPITULO V **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO Y TESORERO**

Artículo 26º.- Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y la Junta Directiva Federal acuerden delegar en la Presidencia de la Asociación serán funciones del Presidente:

26.1.- Representar a la Federación de manera más amplia y eficaz.

26.2.- Autorizar con su visto bueno las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva Federal y Comisión Permanente, presidiendo y dirigiéndolas.

26.3.- Cuidar de la buena marcha de la Federación, con arreglo a las normas, criterios y programas aprobados en la Asamblea General.

26.4.- Firmar los documentos emitidos por la Federación.

26.5.- El Presidente de la Federación Española de Hemofilia, podrá a su vez ser Presidente de una Asociación, y simultanear ambos cargos, siempre y cuando públicamente así lo asuma y sea previamente aceptado por los socios de número de su Asociación.

Artículo 27º.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacante y en cuantas misiones concretas se les encomiende.

Artículo 28º.- El Secretario General será el ejecutor responsable de los acuerdos de la Federación, así como de los trabajos administrativos y de gestión diaria. Serán funciones del Secretario General:

28.1.- Actuar de Secretario de los Órganos de Gobierno de la Federación.

28.2.- Planificar, programar y ejecutar los proyectos y los acuerdos de la Junta Directiva Federal.

28.3.- Seleccionar, contratar, dirigir y responsabilizarse del trabajo de los empleados de las oficinas de la Federación conforme a los criterios que le señale la Junta Directiva.

28.4.- Mantener contacto con todas las Asociaciones para conociendo sus problemas, sugerencias y realizaciones las traslade al Presidente, informando a la Junta Directiva y Comisión Permanente.

28.5.- Comunicar a todas las Asociaciones los Acuerdos tomados en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria y de las reuniones de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

28.6.- Informar a los Presidentes de las Asociaciones de los asuntos de mutuo interés.

28.7.- El archivo y custodia de los documentos, correspondencia y libros de Actas de la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación.

Artículo 29º.- El Vicesecretario General auxiliará en todas las funciones al Secretario General, siendo responsable de las que éste expresamente le delegue.

Artículo 30º.- El Tesorero de la Federación tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del presupuesto, cuidando de la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de los justificantes y facturas y el inventario de todos los bienes propiedad de la Federación. A los efectos consiguientes, mantendrá relación con los tesoreros de las Asociaciones para la debida coordinación y control de sus ingresos y gastos directos y adecuada constancia en los libros de contabilidad de la Federación.

Artículo 31º.- La Asamblea General elegirá dos censores de cuentas que anualmente revisarán el resultado económico de la Federación.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTOS Y MEMORIA

Artículo 32º.- Para cumplir sus fines la Federación Española de Hemofilia se servirá de los siguientes medios y recursos:

32.1.- De las subvenciones y donativos que, por cualquier título se obtengan de Organismos, Entidades y personas físicas y jurídicas que deseen contribuir a los fines de la Federación.

32.2.- De los ingresos que pueda proporcionar cualquier actividad que se organice como medio para la obtención de fondos con los que contribuir a sus fines sociales.

32.3.- Los rendimientos o frutos de sus propios bienes.

Artículo 33º.- De acuerdo con los planes de trabajo y actividades a desarrollar y las previsiones de ingresos y gastos la Junta Directiva Federal confeccionará el Presupuesto Anual, que deberá ser aprobado en la Asamblea General.

Artículo 34º.- Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos de la Federación serán preceptivas las firmas conjuntas del Presidente, de unos de los Vicepresidentes y del Tesorero, siendo necesario para ello el previo reconocimiento de las firmas.

Artículo 35º.- La Comisión Permanente redactará de acuerdo con la Junta Directiva Federal la Memoria anual de la Federación, Memoria en la que deberán reflejarse todas las actividades realizadas, así como los movimientos económicos efectuados y los balances finales. El ejercicio se hará por años naturales.

Artículo 36º.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones se señala como límite inicial del presupuesto la cantidad de ciento cincuenta mil euros.

CAPITULO VII **DISOLUCION**

Artículo 37º.- La Federación se extinguirá cuando así lo resuelva la mayoría de sus socios ordinarios, en Asamblea General y en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38º.- La disolución deberá justificarse con un informe pormenorizado de las razones en las que se funde la petición y podrán plantearla la Junta Directiva Federal o la mitad más uno de los socios ordinarios.

Artículo 39º.- Inmediatamente después de acordada la disolución, se procederá al nombramiento de tres liquidadores, designando al propio tiempo la Asamblea General el destino que haya de darse al activo que resulte. Los liquidadores una vez abonados los débitos pendientes realizarán un inventario de bienes y entregará el excedente resultante a quien previamente haya señalado la Asamblea General.

39.1.- El patrimonio de la entidad deberá aplicarse a la realización de actividades que promuevan fines de interés general, no restringidas y abiertas a la sociedad en general y de naturaleza no lucrativa.

Artículo 40º.- Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea General extraordinaria a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 sobre Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Federación celebró con este fin el día Veintidós de Abril de Dos Mil Siete.

Vº Bº

El Presidente en funciones
Jose Antonio Vázquez Freir

El Secretario.
David Silva Gómez